



ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DE RECURSOS CONTRACTUALES.

I.- INTRODUCCIÓN.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 247, de 24 de diciembre de 2012, se ha publicado el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Atribución de Competencia de Recursos Contractuales.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha decidido acogerse a la opción establecida en el artículo 41.3 del texto refundido de la **Ley de Contratos del Sector Público**, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones que se especifican en el artículo 40 del texto refundido de la LCSP y 101.1 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de las medidas provisionales que se soliciten conforme a lo dispuesto en el artículo 43 y 103 respectivamente de la citada normativa y, finalmente, de las cuestiones de nulidad a que hacen referencia los artículos 37 y 109 de las mismas, correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 del citado texto refundido, tanto de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

Con anterioridad han sido publicados en el BOE similares convenios con las Comunidades Autónomas de Baleares, Murcia, Castilla-La Mancha, La Rioja, Extremadura, y las Ciudad Autónoma de Melilla.

II.- ÁMBITO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37, del texto refundido y 101, 103 y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0364/2012

La atribución de competencia comprenderá tanto los actos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como los que adopten las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del **texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, tanto si se integran en la Comunidad Autónoma como en las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas a la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá una duración de tres años.

El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

La competencia para resolver los recursos, reclamaciones, medidas provisionales o cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, será del órgano que la tuviera atribuida hasta la fecha en virtud de la Disposición transitoria segunda de la **Ley 34/2010, de 5 de agosto**.

El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido éste, podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto la denuncia del convenio a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Órgano de seguimiento

Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

- Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Comunidad Autónoma y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.
- Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto.
- Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que será el Secretario del Tribunal y el otro designado por la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos cada año.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

III.- CONCLUSIÓN.

Se ha suscrito el 28 de noviembre de 2012 el convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencia de recursos contractuales, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados con anterioridad correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo



3.3 del citado texto refundido, tanto de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.